



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 13 ABR. 2023

VISTO: El Memorando Nº 951-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGedo Nº 2615581, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 039-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, mediante el cual resuelve declarar fundado el recurso administrativo de apelación presentado por doña Elizabeth Magda LOPEZ TACAS, contra la Carta Nº 0163-2022/GOB.REG. HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 26 de setiembre de 2022, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica; asimismo, en su artículo 3 dispone al Hospital Departamental de Huancavelica, al momento de aprobar el Rol de Turnos de la Programación de Guardias Hospitalarias de doña Elizabeth Magda LOPEZ TACAS, deberá considerar lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 024-2001-SA- aprueban Reglamento de la Ley de Trabajo Medico, en relación a la asignación de los turnos deberán hacerse en forma equitativa;

Que, al respecto el artículo 18º, del Decreto Supremo Nº 024-2001-SA, el cual aprueba el reglamento de la Ley del Trabajo Medico, señala: *“La programación de los turnos de guardia médica en los establecimientos que así lo requieran, se hará a propuesta del Jefe de Servicio y será aprobada por el Jefe del Departamento, para su remisión a la Dirección del Establecimiento, a efecto de su aprobación. La asignación de los turnos deberá hacerse en forma equitativa entre los médicos-cirujanos. Está exceptuado de presencia física permanente el médico programado en guardia de retén”;*

Que, de igual forma el Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala en su Artículo 12. Respecto al Servicio de Guardia *“Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo. (...)*

12.3. Modalidad.- Estas se clasifican en:

12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria.- *Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.”*

Que, bajo este contexto y teniendo en consideración el Memorando Nº 951-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, mediante el cual el Director Regional de Salud de Huancavelica, dispone la proyección de resolución de aclaración y/o precisión de la Resolución



Directoral Regional N° 039-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 23 de enero del 2023, en el extremo se su artículo 3 respecto a la necesidad o continuidad de servicios de Guardias Hospitalarias;

Que, estando al marco normativo señalado, es de precisar que la Resolución Directoral Regional N° 039-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA, fue emitida en merito a un recurso de apelación interpuesta por la recurrente Elizabeth Magda LOPEZ TACAS, quedando agotada la vía administrativa; sin embargo, esta es pasible de algunas precisiones que no modifican y/o alteran lo sustancial de lo resuelto; en consecuencia es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 016-2023/GOB.REG.HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRECISAR lo señalado en el artículo 3 de la Resolución Directoral Regional N° 039-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 23 de enero de 2023, con los siguientes términos:

“Disponer al Hospital Departamental de Huancavelica, al momento de aprobar el rol de turnos de la programación de Guardias Hospitalarias de doña Elizabeth Magda LOPEZ TACAS, deberá considerar lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 024-2001-SA- aprueban reglamento de la Ley de Trabajo Medico en relación a la asignación de los turnos deberán hacerse en forma equitativa, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado, de conformidad al artículo 12.3.1 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA”.-----

Artículo 2°.- Queda Incólume, todas las demás disposiciones establecidas en la Resolución Directoral Regional N° 039-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 23 de enero de 2023; por cuanto, el presente acto resolutivo forma parte integrante de la misma.-----

Artículo 3°.- Notifíquese a los interesados, e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
M.C. *Ernany J. Esteban Qulspe*
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.F. N° 76576

DJEQ/FSMF.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.